ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1860 DE 2021, ARTÍCULO 2.	
OBJETO	**“**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE GRADOS 10° Y 11° DE LAS SEDES VIDRIAL Y FLORAL, HACIA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (IDA Y REGRESO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE MONTERÍA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.002.2019-00382 CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.”
FECHA	10 DE OCTUBRE DE 2022
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que los señores YORLIDIS CORPOS SALGADO y otros, presentaron acción popular contra el Municipio de Montería — Secretaría de Educación Municipal e Institución Educativa Juan XXIII, al considerar vulnerado el derecho e interés colectivo a la seguridad pública, el cual presuntamente es lesionado por cuanto en las escuelas «El Vidrial» y «El Floral» no cuentan con grado 10 y 11, por lo que los estudiantes que llegan al grado 10” se ven en la obligación de matricularse en la sede principal de la Institución Educativa Juan XXIII, para culminar sus estudios de bachillerato, por lo que corren muchos riesgos para desplazarse hacia dicha sede. Además, la movilidad hacia la aludida sede conlleva altos costos.

Que el conocimiento de la acción popular le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, bajo el expediente 23001333300220190038200, quien mediante fallo del 16 de diciembre de 2021, aplicó la figura de trasmutación de la acción constitucional, es decir, que el proceso se estudió y se falló no como acción popular, sino como una acción de tutela, al estimar que en el caso bajo estudio se estaba ante una posible violación del derecho fundamental de la educación de cada uno de los estudiantes que aspiran a cursar grado 10 y 11, y que residen en las veredas El Vidrial y El Floral. En dicho fallo se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO**: Tutelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes de las Escuelas Educativas El Vidrial y El Floral amenazados por omisiones del municipio de Montería, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al municipio de Montería, que a través de la Secretaría de Educación Municipal y dentro de los seis meses (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación Nacional, para la apertura de los grados 10 y 11 en la sede El Vidrial.

TERCERO: Ordenar al municipio de Montería a que asigne de manera permanente una ruta escolar a los estudiantes de los grados 10 y 11 de las escuelas El Vidrial y El Floral para que sean transportados desde sus casas hasta la Institución Educativa Juan XXIII y viceversa, de acuerdo a la Jornada escolar que se determine cuando retornen las clases presenciales.

Dicha ruta deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID19. Cabe resaltar que el transporte escolar deberá ser garantizado por parte del municipio de Montería hasta la apertura de los grados 10 y 11 de la Escuela El Vidrial, y de no aprobarse la apertura de los grados por parte del Ministerio de Educación Nacional, deberá continuarse prestando el servicio de transporte escolar". (Negrillas fuera de texto).

Que el fallo fue recurrido por el Municipio, lo que dio lugar a que se tramitara una segunda instancia.

Que mediante fallo de segunda instancia de fecha 18 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Córdoba, decidió confirmar el fallo de tutela de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería. Esta decisión fue notificada al municipio el 25 de febrero de 2022.

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

La educación se constituye en un deber ineludible e impostergable por parte del Estado de garantizar su actividad como servicio público de rango constitucional, inherente a la finalidad social del Estado de derecho, no solamente en lo concerniente al acceso al conocimiento, sino igualmente en cuanto respecta a la prestación del servicio educativo de manera permanente y eficiente para todos los habitantes del territorio nacional.

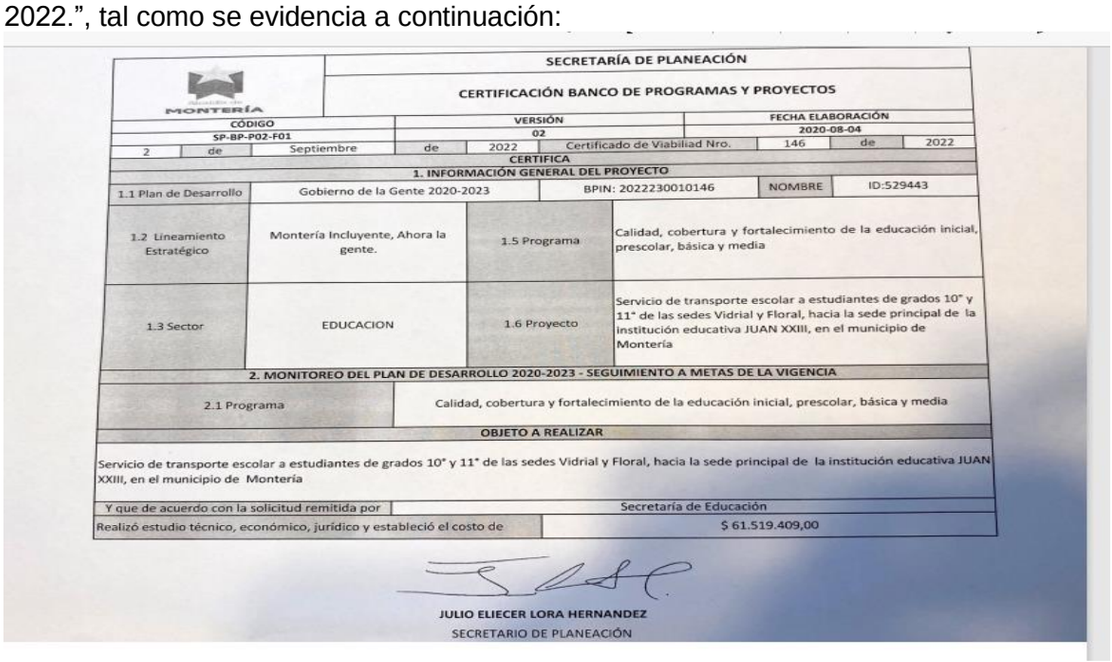
El Municipio de Montería, como entidad territorial que le corresponde la prestación de los servicios públicos, entre los que se encuentran el servicio de educación, ha establecido como estrategia de acceso y permanencia a la misma, proveer el servicio de Transporte Escolar, a los 23 estudiantes de grado 10 y 11 de la Institución Educativa Juan XXIII, del Municipio de Montería, el cual busca brindar a los estudiantes mencionados, opciones que garanticen la permanencia al sistema educativo, ya que la Institución Educativa que cubre la población de los corregimientos el Vidrial y El Floral, ubicados en la zona rural del Municipio de Montería, donde residen, no cuentan con los grados 10 y 11 de bachillerato, y quienes por sus condiciones socioeconómicas, no cuentan con los recursos para el pago de transporte público, por lo que se hace necesario garantizar su asistencia a través de un transporte escolar.

Teniendo en cuenta la necesidad de la implementación de este programa para esta población en particular y los objetivos que con su materialización se persiguen, se hace necesario hacer la contratación respectiva, toda vez que el Municipio no cuenta con los vehículos que le permitan directamente desarrollar el programa.

En virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el Municipio de satisfacer las necesidades de la población estudiantil en su territorio, se debe garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar, en pro de garantizar el derecho a la educación de los 23 estudiantes de los grados 10 y 11 de la IE Juan XXIII que viven en El Vidrial y El Floral y, además, para dar cumplimiento a la orden judicial antes mencionada.

Para dar cumplimiento a lo antes anotado, se inscribió en el Banco de Proyectos del Municipio, el proyecto denominado **"**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE GRADOS 10° Y 11° DE LAS SEDES VIDRIAL Y FLORAL, HACIA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (IDA Y REGRESO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE MONTERÍA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.002.2019-00382 CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.", tal como se evidencia a continuación:



MONTERÍA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CERTIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS							
CÓDIGO SP-BP-P02-F01			VERSIÓN 02			FECHA ELABORACIÓN 2020-08-04		
2	de	Septiembre	de	2022	Certificado de Viabiliad Nro.	146	de	2022
CERTIFICA								
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO								
1.1 Plan de Desarrollo	Gobierno de la Gente 2020-2023		BPIN: 2022230010146			NOMBRE	ID:529443	
1.2 Lineamiento Estratégico	Montería Incluyente, Ahora la gente.		1.5 Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media				
1.3 Sector	EDUCACION		1.6 Proyecto	Servicio de transporte escolar a estudiantes de grados 10° y 11° de las sedes Vidrial y Floral, hacia la sede principal de la institución educativa JUAN XXIII, en el municipio de Montería				
2. MONITOREO DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 - SEGUIMIENTO A METAS DE LA VIGENCIA								
2.1 Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media							
OBJETO A REALIZAR								
Servicio de transporte escolar a estudiantes de grados 10° y 11° de las sedes Vidrial y Floral, hacia la sede principal de la institución educativa JUAN XXIII, en el municipio de Montería								
Y que de acuerdo con la solicitud remitida por	Secretaría de Educación							
Realizó estudio técnico, económico, jurídico y estableció el costo de	$ 61.519.409,00							

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

La contratación de este objeto se encuentra establecida en el plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio, vigencia 2022 de conformidad con el Certificado expedido por la Coordinadora del Área de Compras de fecha 23 de agosto de 2022, tal como se anota seguidamente:

MONTERÍA

Secretaría General
Coordinación Área de Compras
CERTIFICA,

N° P.C 3273

Que dentro del plan anual de adquisición para la vigencia 2022 del Municipio de Montería se encuentra inscrito: 3273-AMPARAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE GRADOS 10° Y 11° DE LAS SEDES VIDRIAL Y FLORAL, HACIA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (IDA Y REGRESO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE MONTERÍA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON EXPEDIENTE N° 23.001.33.33.002.2019-00382 CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.

Códigos UNSPSC	78111800 78111802
Fecha proyectada de inicio del proceso de Selección	Agosto
Duración Estimada del Contrato.	4 Mes (s)
Modalidad	Mínima cuantía
Valor	$ 70.000.000
Fuente de Financiación	Recursos propios
Responsable de Contratación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cumple con el Decreto 248 de 2021 con relación 30% de adquisición de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina local y con los bienes y servicios del el artículo 2.20.1.1.3	No

La anterior información se certifica de conformidad con la información suministrada por la respectiva dependencia, cualquier modificación al presente documento debe ser reportada para su actualización

Dado en Montería a los (23) días del mes de agosto de 2022

GENY PAOLA ATENCIA GÓMEZ

MONTERÍA

Por lo anterior, se hace necesaria la presente contratación.

2.- LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE GRADOS 10° Y 11° DE LAS SEDES VIDRIAL Y FLORAL, HACIA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (IDA Y REGRESO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE MONTERÍA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON EXPEDIENTE N° 23.001.33.33.002.2019-00382 CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2022."

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. Se trata de un contrato de servicio de transporte escolar no definido específicamente en la Ley 80 de 1993, en su reforma, pero autorizado en el artículo 32, cuando establece:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de voluntad, así como los que, a título enunciativo (…)."

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El servicio objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS		
	CÓDIGO	**NOMBRE – CLASE**
	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
	78111802	Servicios de buses con horarios programados

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL TRANSPORTE:

3.1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES.

Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el Decreto 348 de 2015, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio de transporte escolar.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. VERIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA APLICABLE AL TRANSPORTE ESCOLAR.

1.1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar:

Protección a los estudiantes: Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo.

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a las establecidas previamente en el contrato de prestación del servicio.

La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales se requerirá la presencia de los Agentes de la Policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada.

2. REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS ESPECÍFICOS:

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio. Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.

2. Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

3. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.

4. Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.

5. Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.

6. Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y una luz color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.

7. Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.

8. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.

9. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.

10. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.

11. Contar con elementos sonoros.

12. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el Decreto 348 de 2015 que son: **1)** Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

13. Los vehículos deberán cumplir con la normatividad referente al transporte escolar Decreto 348 de 2015, Decreto No. 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017 y demás normas.

3. BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del programa corresponden a los siguientes:

Establecimiento Educativo	Zona sede	Sede Educativa	jornada	Metodología	Grado	Matricula
IE JUAN XXIII	RURAL	IE JUAN XXIII	Mañana	Tradicional	10°	17
IE JUAN XXIII	RURAL	IE JUAN XXIII	Mañana	Tradicional	11°	6
TOTAL						23

	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO	GRADO
1	HERNANDEZ LLAMAS ISABELLA	TI	1138077391	10
2	CEBALLOS LAGARES CESAR ANTONIO	TI	1062961414	10
3	ESPITIA NAVARRO LUZ NEILA	TI	1067907375	10
4	GARCES ORTEGA MARIA JOSE	TI	1073816023	10
5	GONZÁLEZ ÁVILA ALEXANDRA	TI	1062434663	10
6	MIRANDA OSPINO LAURA VANESA	TI	1062435560	10

7	LLAMAS GARCIA JESUS DAVID	TI	1067885340	10
8	GONZALEZ GONZALEZ LAURENS VANESA	TI	1067870948	10
9	AGUDELO RIOS MARIA DE LOS ANGELES	TI	1062429216	10
10	NAVARRO GONZALEZ CAROLA ANDREA	TI	1062429216	10
11	NIETO CASTANEDA JUAN CAMILO	TI	1133797280	10
12	PATERNINA LLAMAS MAITER LUIS	TI	1062434491	10
13	PAEZ AYAZO MIGUEL DARIO	TI	1073816262	10
14	PARRA ARGUELLO VALENTINA	TI	1068416412	10
15	SUAREZ PEREZ MARISOL	TI	1062963297	10
16	ZAPATA ORTEGA JULIAN CAMILO	TI	1138024482	10
17	HERAZO CONDE LUISA FERNANDA	TI	1067855046	10
18	MICHEL SAAVEDRA VERGARA	TI	1137976536	11
19	NATALIA VALENTINA DE LA OSSA CASTAÑEDA	TI	1151438097	11
20	SARAY GONZALEZ OLEA	TI	1068418167	11
21	SABRINA MOGROVEJO RODRIGUEZ	TI	1062432729	11
22	VALERIA PEREZ MADERA	TI	1067856870	11
23	DAYANNA URBINA CORPOS	TI	1066512576	11

4. **HORARIOS DE LAS MOVILIZACIONES**: Será media hora antes del horario establecido por la Secretaría de Educación para el desarrollo de las actividades académicas, para el horario de la mañana y quince minutos después de la hora de salida de las actividades académicas.

5. **AREA DE OPERACIÓN**: El área de operación será el trayecto entre los corregimientos el Vidrial, el Floral y la Institución Educativa Juan XXIII ubicada en la calle 36 #3W-72, en el casco urbano de Montería, ida y regreso.

6. **TIEMPO ESTIMADO DE DISPONIBILIDAD DE LOS VEHICULOS**: Los vehículos deben tener disponibilidad según horarios de entrada y salida de la Institución Educativa Juan XXIII.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del contrato del contratista se obliga a:

a) Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones y las rutas requeridas para las cuales se contrató el servicio. **b)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. **c)** Destinar para el desarrollo del objeto contractual los vehículos propuestos, que cumplan con las especificaciones del estudio previo y del pliego que sirvieron de base para este contrato. **d)** Asignar en cada vehículo de transporte, destinado para la ejecución del objeto contractual, un conductor que cumpla con los requisitos del estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta y, que esté afiliado a seguridad social y riesgos profesionales. **e)** Mantener en buen estado de funcionamiento

mecánico los vehículos destinados a cumplir con el objeto contractual. **f)** Mantener vigente durante el término del contrato, los seguros obligatorios de los vehículos y el de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que se ejecutará el objeto contractual. **g)** Mantener vigentes durante el término de ejecución del contrato la habilitación otorgada por el Ministerio para prestar el servicio de transporte. **h)** Hacer las revisiones técnico mecánicas de los vehículos destinados para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato. **i)** No transportar pasajeros de pie en ningún caso. **j)** Transportar cada pasajero en un (1) puesto. **k)** Transportar a los estudiantes sin exceder el cupo de cada vehículo. **l)** Deberá disponerse un adulto acompañante en cada vehículo durante toda la operación del servicio. **m)** En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. **n)** Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga **ñ)** Durante la prestación del servicio el conductor del vehículo deberá portar el extracto de contrato. **o)** Contar con un plan estratégico de seguridad vial, programa de control de infracciones de conductores sobre las normas de tránsito y transporte que realice el reporte de los accidentes ocurridos durante la ejecución del contrato. **p)** Portar los documentos de operación del vehículo. **q)** Aportar mensualmente las evidencias de las revisiones preventivas y correctivas efectuadas a los vehículos, así como del plan de rodamiento elaborado por la empresa y de toda la documentación vigente (tarjetas de operación, seguros de responsabilidad y obligatorios, tarjetas de operación, seguros de responsabilidad y obligatorios, prueba de la contratación directa de los conductores y la respectiva revisión de antecedentes. **r)** Transportar a los estudiantes de acuerdo a lo establecido en circular externa 000006 del 27 de enero de 2.017, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transportes y el Ministerio de Transporte. **s)** Las demás que sean necesarias para desarrollar el objeto contractual.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar, es la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($22.461.225,00) M/CTE INCLUIDOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

4.2. JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha previsto de acuerdo a las cotizaciones relacionadas a continuación:

COTIZANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
COOTRASEC TRANSPORTE ESEPCIAL DE CORDOBA	DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANTES DESCRITAS	$900.000
COOTRANSTUR COOPERATIVA DE TRANSPORTE TUCURA	DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANTES DESCRITAS	$980.000
MMB TRANSPORTE ESPECIAL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANTES DESCRITAS	$950.000

TRANSPORTAMOS SERVICIO ESPECIAL S.A.S	DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANTES DESCRITAS	$898.449

De las cotizaciones realizadas se tomó como referencia la de menor valor, que se evidencia a continuación:

N	INSTITUCIÓN Y/O CENTRO EDUCATIVO	TIPO DE VIA	DESCRIPCION	TIPO DE VEHÍULO	TOTAL BENEFICIARIOS	VALOR /UNITARIO	DÍAS ESCOLARES	ZONA	TOTAL RECORRIDO	VALOR TOTAL DE DÍAS
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII	MIXTA	RUTA 1: VIDRIAL-MONTERIA-IE JUAN XXIII Y VICEVERSA.	BUS	23	$ 39.063	25	URBANA	$ 898.449	$ 22.461.225
Nota: se tomó fecha de inicio el 5 de octubre hasta el 4 de diciembre de 2022, según recomendaciones de la oficina de contratación										

4.3. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: **a. PAGOS PARCIALES:** será pagado en cuotas mensuales de acuerdo al número de niños transportados y a los días de servicios prestados durante ese periodo, para lo cual será requerido un informe parcial de ejecución que dé cuenta del número de estudiantes efectivamente transportados por colegio, acompañado del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y los listados debidamente suscritos por los rectores de cada institución beneficiaria con el transporte acorde con el SIMAT, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos deberán corresponder al servicio efectivamente prestado. En el evento que, por cualquier causa, el plazo de ejecución o el número de estudiantes transportados fuere inferior al inicialmente estipulado en el estudio o los pliegos de condiciones, al momento de celebrar el contrato o de su liquidación, se harán los ajustes correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El primero de los pagos será causado a los treinta de ejecución contados partir de la suscripción del acta de inicio y así sucesivamente.

NOTA: El Municipio no se responsabilizara por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el tramite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratista o no se ajusta a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El termino para el pago solo empezará a contratarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntándo la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del

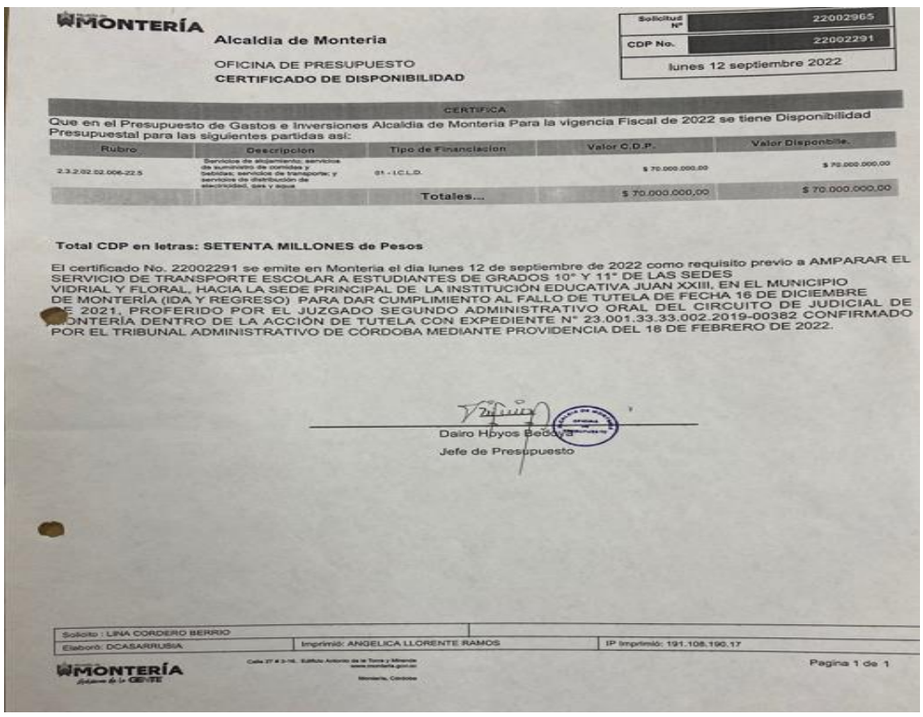
CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución contractual es hasta el último día del calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5.1. LUGAR DE EJECUIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Montería – Córdoba.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Para amparar las obligaciones emanadas del presente contrato, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad No 22002291 de fecha 12 de septiembre de 2022 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00), tal como se vislumbra a continuación.



MONTERÍA
Alcaldia de Monteria
OFICINA DE PRESUPUESTO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud Nº 22002965
CDP No. 22002291
lunes 12 septiembre 2022

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2022 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Valor C.D.P.	Valor Disponible
2.3.2.02.02.006-22.5	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	01 - I.C.L.D.	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00
		Totales...	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00

Total CDP en letras: SETENTA MILLONES de Pesos

El certificado No. 22002291 se emite en Monteria el dia lunes 12 de septiembre de 2022 como requisito previo a AMPARAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES DE GRADOS 10° Y 11° DE LAS SEDES VIDRIAL Y FLORAL, HACIA LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (IDA Y REGRESO) PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE MONTERÍA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA CON EXPEDIENTE N° 23.001.33.33.002.2019-00382 CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2022.

Dairo Hoyos Bedoya
Jefe de Presupuesto

Solicito : LINA CORDERO BERRIO
Elaboró: DCASARRUSIA
Imprimió: ANGELICA LLORENTE RAMOS
IP Imprimió: 191.108.190.17

MONTERÍA Gobierno de la GENTE
Pagina 1 de 1

6.1. RUBROS QUE COMPONEN LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

El rubro que compone la contratación es el 2.3.2.02.02.006-22.5 - Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. 01 - I.C.L.D. - DISPONIBILIDAD No. 22002291 de fecha 12 de septiembre de 2022, por valor de $70.000.000,00

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE MONTERÍA, una garantía única contractual, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más.

C) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015.

4. SUPERVISIÓN:

La supervisión de la presente contratación la ejercerá la Secretario de Educación o del Municipio o el profesional que esta designe para tal efecto.

Para constancia se expide en el Municipio de Montería, a los diez (10) días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,

LINA CORDERO BERRIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó Técnicamente: Isaac Vivero – Profesional Universitario Planeación Educativa.
Proyectó Jurídicamente: Isabel Lorduy – Abogado Contratista -SEM